

de automóviles y Servicios anejos», en este Puerto, en la cantidad de 8.953.998,38 pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para las mismas.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 3 de abril.

La Coruña, 27 de diciembre de 1969.—El Presidente, Pedro Barrié.—El Secretario, Miguel Olives.—52-A.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Sevilla y Ria del Guadalquivir por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Arsena del Batán, primera fase».

Se hace público que por esta Junta del Puerto ha sido adjudicada definitivamente a «Sociedad Anónima Trabajos y Obras» el contrato para la ejecución de las obras de «Arsena del Batán, primera fase», en este puerto, en la cantidad de 295.724.100 pesetas, que representa el coeficiente 0,595 respecto al presupuesto de contrata, de 496.953.992,03 pesetas.

Sevilla, 2 de enero de 1970.—El Secretario, Juan Solís y Miguel.—El Presidente, Joaquín Carlos López Lozano.—56-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3354/1969, de 5 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo León Valencia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo León Valencia.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3355/1969, de 11 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación de las Escuelas Primarias de «San Juan Bosco», en Valencia, de los Religiosos Salesianos.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación de las Escuelas Primarias de San Juan Bosco, en Valencia, de los Religiosos Salesianos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3356/1969, de 11 de diciembre, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Infiesto (Oviedo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Infiesto (Oviedo) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Infiesto, funcionará en el presente año académico, quedando extinguida la Sección Delegada mixta de dicha población.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3357/1969, de 11 de diciembre, por el que se crea la Sección Delegada mixta de Padrón (La Coruña), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Monelos, de La Coruña.

El Decreto número y uno mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Padrón (La Coruña), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Monelos, de La Coruña.

Artículo segundo.—Dicha Sección Delegada comenzará sus actividades en el presente año académico, quedando seguidamente extinguido el Colegio Libre Adoptado de Padrón.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3358/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Barcelona para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1953.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto, la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la escuelanueva Diputación Provincial de Barcelona para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—La Diputación Provincial de Barcelona podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios, cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aprobación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

Artículo tercero.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto de proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Barcelona los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizada por la Diputación, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de los Ayuntamientos del término municipal donde se realice la construcción, según proceda, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria, corriendo a cargo de los mismos los gastos de conservación y entretenimiento de las construcciones realizadas.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 339/1969, de 11 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de los inmuebles número 1 de la plaza de Santa Teresa y número 1 de la calle de San Segundo, de Avila.

Para la mejor conservación y protección de las murallas medievales de Avila se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas número uno de la plaza de Santa Teresa, y número uno de la calle de San Segundo, de la referida ciudad, de conformidad con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su consecuencia, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a los efectos determinados en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los inmuebles número uno de la plaza de Santa Teresa, y número uno de la calle de San Segundo, de Avila, cuya descripción es la siguiente:

Primera.—Edificio señalado con el número uno de la plaza de Santa Teresa, propiedad de don Zósimo San Román, de

tres coma veinticinco metros lineales de fachada a la plaza de Santa Teresa; tiene su solar una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados, de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados están edificados con tres plantas; linda: al Norte, con la casa número tres de la calle de San Segundo, propiedad de don Amador Castelo; al Sur, con la plaza de Santa Teresa de su situación; al Este, con la casa número uno de la calle de San Segundo, propiedad de los herederos de doña Ana Gutiérrez, y al Oeste, con las murallas.

Dentro del local se desarrollan dos viviendas y un local comercial destinado a librería, papelería y perfumería.

Segunda.—Edificio señalado con el número uno de la calle de San Segundo, propiedad del heredero de doña Ana Gutiérrez. Es un edificio de cuatro plantas, que tiene diez coma cincuenta metros lineales de fachada a la plaza de Santa Teresa y catorce coma veinte a la calle de San Segundo. Tiene una superficie total en planta de ciento treinta y ocho metros cuadrados, de los cuales ciento treinta y uno están edificados en cuatro plantas. Linda: al Norte, con calle de San Segundo y edificio número tres de la misma calle, propiedad de don Amador Castelo; al Sur, con la plaza de Santa Teresa; al Este, con la calle de San Segundo, y al Oeste, con la casa número uno de la plaza de Santa Teresa, propiedad de don Zósimo San Román Rosado.

Dentro del local se desarrollan en planta baja dos locales comerciales, de herederos de Carmelo Lopez Ruiz, uno, y «Calzados Nicanora», propiedad de Nicanor Burguillo Aparicio, el otro. En planta principal funciona una Academia Politécnica, propiedad de don Bonifacio Sanchez, a quien se concedió licencia municipal a título de precario. En planta segunda habita Emilio Juárez, Agente comercial y Subdirector de «La Estrella», Compañía de Seguros. En la tercera planta vive Otilia Gutiérrez, y, por último, en el cuarto piso, Juan Blázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3360/1969, de 10 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Octavio Arizmendi Posada.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Octavio Arizmendi Posada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se concede la clasificación como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial a la «Escuela del Orfanato de Mineros Asturianos, de Oviedo».

Uno, Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la «Escuela del Orfanato de Mineros Asturianos», de Oviedo, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique el Centro como no Oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de Autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el citado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la «Escuela del Orfanato de Mineros Asturianos», de Oviedo.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), en los dos cursos académicos que comprende.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.